



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp No. 3 de enero 18 de 2021
Infracción

0237

RESOLUCIÓN No.
(18 ABR 2023)
“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica en el sector de la ciénega de la caimanera, Municipio de Coveñas, en fecha 21 de marzo de 2019 y rindió informe de visita N° 478 del 23 de diciembre de 2019, en el que se denota lo siguiente:

“CONCLUSIONES

En el sector de la Boca de la Ciénaga, entre la carretera y la laguna costera La Caimanera, el manglar se encuentra frecuentemente afectado por procesos de aterramiento, tala, quema de basura y vertimientos de uso doméstico lo cual está alterando el paisaje de esta zona por el cambio del uso de los suelos de manglar con el fin de desarrollo turístico y/o residencial, lo cual ha fraccionado el sistema natural y ha comenzado ha desecar las zonas inundables al lado izquierdo y derecho de la carretera. Todo lo anterior ha generado un proceso acelerado de pérdida de biodiversidad y afectación continua de las especies de flora y fauna de esa zona.

En el sector de la Boca de la Ciénaga "La Caimanera" podemos encontrar que se presentan relieves relativamente planos con pendientes que no sobrepasan el 3% las cuales pueden sufrir inundaciones especialmente en las zonas aledañas a la ciénaga y van de moderadamente drenados a bien drenados, lo cual hace inviable la construcción en esta zona dado su alto riesgo por los cambios en el nivel del agua y el tipo de suelo que allí se presenta propio de las zonas de ciénaga compuestos por texturas variantes entre franco arcillo limoso hasta franco limoso.

La disputa entre los lugareños es frecuente, encontrándonos con personas que siendo vecinas no pueden tener contacto cercano debido a la competencia por ganar terrenos e la zona y robos de material y herramientas entre ellos mismos, todo esto ha acelerado presión sobre este ecosistema, la cual es constante y el grado de irreversibilidad muy alto debido a la utilización de materiales permanentes lo que eventualmente dificultará el proceso de restauración puesto que de manera general el ecosistema de Manglar ha sido talado; sus suelos y cuerpos de agua rellenados para firmeza y poder urbanizarlos.

Que, mediante Auto No. 1485 de diciembre 30 de 2020, se ordenó la reproducción en copia de unos documentos y abrir 5 expedientes de infracción separados.

Que, mediante memorando de fecha 6 de enero de 2022, se solicitó a la subdirección de planeación conceptuar el uso del suelo en el municipio de Coveñas, para el área donde se encuentra ubicada en el margen izquierdo del sector boca de la ciénega,



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

310.28
Exp No. 3 de enero 18 de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 ABR 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

0230

Que mediante oficio N° 00254 del 1 febrero de 2022, la subdirectora de planeación dio respuesta a lo solicitado manifestando entre otros aspectos lo siguiente:

“... de acuerdo a las coordenadas suministradas y el mapa N° 3 de zonificación ambiental, esta se localiza en Zona de Manglares (ZM). Dicha zona corresponde a los manglares mayores y menores que bordean la Costa del Golfo de Morrosquillo, correspondientes a la jurisdicción del municipio, que por su importancia se considera como un tipo de ecosistema que demanda un tratamiento especial, sobresaliendo los manglares de la Ciénega de la Caimanera.

...”

Que mediante Auto No. 0920 del 17 de agosto de 2022, se ordenó iniciar indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos anteriormente expuestos constituyen infracción a la normatividad ambiental, individualizar y/o identificar los responsables de los hechos o si se ha actuado al amparo de una causal eximentes de responsabilidad.

En el artículo segundo del citado Auto se le solicitó al alcalde del municipio de Coveñas, para que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor FREDDY PARDO, presunto propietario de un quiosco de 17x4m en palma y madera y una edificación en la parte de atrás tipo cantina en bloques de hormigón con una construcción de 4x5m, ubicada en el margen izquierdo del sector boca de la ciénega en sentido Tolú - Coveñas, jurisdicción del Municipio de Coveñas, coordenadas N= 09°26'05.2"; W= 75°37'39.4", quien presuntamente realizó actividades de tala de manglar y aterramiento. Así mismo se solicitó oficiar al comandante de la estación de policía de Coveñas y al inspector central de policía de Coveñas para que se sirva identificar e individualizar al señor FREDDY PARDO, presunto propietario de un quiosco de 17x4m en palma y madera y una edificación en la parte de atrás tipo cantina en bloques de hormigón con una construcción de 4x5m, ubicada en el margen izquierdo del sector boca de la ciénega en sentido Tolú - Coveñas, jurisdicción del Municipio de Coveñas, coordenadas N= 09°26'05.2"; W= 75°37'39.4", quien presuntamente realizó actividades de tala de manglar y aterramiento y a la Subdirección de planeación de CARSUCRE para que aporte información catastral.

Que mediante oficios No. 05567, 05564, 05566 y 05565 del 23 de agosto de 2022 se le solicitó al comandante de Policía de la Estación de Coveñas, al inspector central de policía de Coveñas, al alcalde Municipal de Coveñas y a la subdirección de planeación de CARSUCRE lo requerido en el Auto No. 0920 del 17 de agosto de 2022, oficios enviados y recibidos vía correo electrónico el día 24 de agosto de 2022, la subdirección de planeación recibió el día 23 de agosto de 2023.

Que mediante oficio radicado interno 05635 del 24 de agosto de 2022, la subdirección de planeación manifestó que de acuerdo a las coordenadas suministradas se identificó el predio con código catastral 702210102000000240054000000000, localizado en



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp No. 3 de enero 18 de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0237

(18 ABR 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Coveñas, no obstante, aclara que esta identificación puede ser imprecisa dado que se requiere un mínimo de cuatro coordenadas.

Verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, no se encontraron datos con la referencia catastral aportada por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE

De parte de la Alcaldía Municipal de Coveñas, del inspector central de policía de Coveñas y del comandante de la estación de policía de Coveñas no se dio respuesta a lo solicitado.

Que han transcurrido más de seis (6) meses sin que esta Corporación hubiese encontrado, identificado e individualizado a los responsables de las conductas presuntamente constitutivas de infracciones ambientales adelantadas en la presunta propiedad del señor FREDY PARDO, el cual presuntamente realizó actividades de tala de manglar y aterramiento para la construcción de un quiosco de 17*4m en palma y madera y una edificación en la parte de atrás tipo cantina en bloques de hormigón con una construcción de 4*5m, en la margen izquierda, sector boca de la ciénega del Municipio de Coveñas. En tal sentido, se hace necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas, en aras de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE”... en el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las **Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelajo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp No. 3 de enero 18 de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 ABR 2023)

0237

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones establece:

ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que de conformidad con las diligencias que reposan dentro del expediente No. 3 de enero 18 de 2021 se evidencia que no se logró obtener la identificación plena del presunto o presuntos responsables de las actividades de tala de manglar y aterramiento para la construcción de un quiosco de 17*4m en palma y madera y una edificación en la parte de atrás tipo cantina en bloques de hormigón con una construcción de 4*5m, en la margen izquierda, sector boca de la ciénega del Municipio de Coveñas, que son constitutivas de presuntas infracciones ambientales.

Que así mismo, es claro que han transcurrido más de seis (6) meses desde que se inició la indagación preliminar ordenadas en el Auto No. 0920 de agosto 17 de 2022 sin que se hubiere individualizado al presunto infractor o infractores, venciéndose de esta manera el término previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que así las cosas, no es factible iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio con la información que se recopiló durante los seis (6) meses de encontrarse iniciada la indagación preliminar ordenada en el citado acto administrativo, en tal sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente No. 3 de enero 18 de 2021, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto,



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp No. 3 de enero 18 de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 ABR 2023)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

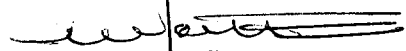
ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la indagación preliminar iniciada mediante Auto No. 0920 de agosto 17 de 2022 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

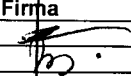
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el archivo del expediente No. 3 de enero 18 de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo resuelto en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			